



Liderazgo, compromiso y cambio

Madrid, 19 de enero de 2018

Al Sr. Presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial (CSSLP).

Asunto: Sdo. Revisión URGENTE de las medidas de emergencia exigidas por el art. 20 de la Ley 31/95 de PRL.

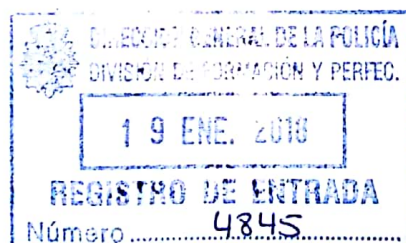
Reg. Salida nº: 81/18.

Carlos Alberto Prieto Conesa, delegado de prevención y miembro de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial por el Sindicato Unificado de Policía, (SUP), por medio del presente escrito **expone** al Sr. Presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el art. 20 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y del art. 9 del RD 2/2006, de medidas de emergencia, se ha aprobado, en el seno de la CSSLP una actualización de los procedimientos 1200 y 1201, al objeto de elaborar, implantar, mantener y revisar los planes de medidas de emergencia, cuando la norma no exija un plan de autoprotección.

El SUP, en escrito con reg. Entrada 32.994 (Div. Formación), de fecha 2 de noviembre de 2017, puso en conocimiento de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial la grave desactualización que sufren la mayor parte de dependencias policiales al estar obsoletos y desactualizados los planes de emergencia o autoprotección, así como la composición del personal que integran sus diversos equipos (por haber cambiado los mismos de destino, ascensos, jubilaciones, etc.), sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta alguna.

Es por ello que esta organización sindical insta a que, **con carácter de urgencia**, por parte de quien corresponda, se dicten las instrucciones necesarias a los Sres. Jefes de todas las dependencias policiales, para revisar aquellos planes de medidas de emergencia o autoprotección que estén obsoletos y a la consecuente renovación de los equipos de personal que los configuran, dando con ello cumplimiento a lo establecido en aquellos procedimientos y minimizando el riesgo que, para la seguridad de los empleados públicos de la DGP e instalaciones, entraña el peligro de incendios, explosiones, amenazas de bomba, etc. contemplados en los citados procedimientos.





Liderazgo, compromiso y cambio

Se significa que, si en un tiempo razonable no se atiende a la presente solicitud, se dará traslado de la misma a la Inspección de Personal y Servicios de la Seguridad, al efecto de tomar las medidas correctoras oportunas, dado el riesgo tan elevado que supone esta dejación para la vida e integridad física de las personas,

Carlos A. Prieto Conesa.

Delegado de prevención y miembro de la CSSLP